



RESOLUCIÓN N° 0574-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 10 de junio del 2022

VISTO:

El Expediente N° 354-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR**, representada por el Gerente de Administración, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del predio de 134.92 m² ubicado en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la Partida Registral N° P06121670 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, con CUS N° 68353, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 064-2022/S-3100, presentado el 01 de abril de 2022 [S.I. N° 09487-2022 (fojas 1 y 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR, representada por el Gerente de Planeamiento Edwar Chávez Llerena (en adelante, “SEDAPAR”), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el proyecto denominado “Ampliación, renovación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de Cocachacra SNIP 110234” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento

físico y legal y panel fotográfico (fojas 4 al 18); **b)** informe de inspección técnica (fojas 19 al 21); **c)** memoria descriptiva y plano de ubicación y perimétrico (fojas 22 al 26); y, **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2022-1163030 (fojas 28 al 32); **e)** Copia Informativa y Título Archivado (fojas 33 al 42).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, en el caso en concreto, mediante Oficio N° 01160-2022/SBN-DGPE-SDDI del 06 de abril de 2022 (foja 48 y 49), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P06121670 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual obra inscrita en el Asiento 0003 de la partida en mención.

8. Que, por otro lado, en atención a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, mediante Oficio N° 1445-2022/SBN-DGPE-SDDI del 05 de mayo de 2022 (fojas 53 y 54), se hace de conocimiento como titular de “el predio” al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI que “SEDAPAR” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAR”, mediante el Informe Preliminar N° 00572-2022/SBN-DGPE-SDDI del 06 de mayo de 2022 (fojas 57 al 63), se determinó respecto de “el predio” lo siguiente: **i)** se encuentra formando parte de un predio

de mayor extensión ubicado en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en la Partida Registral N° P06121670 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, destinado al uso Reservorio de Agua (equipamiento urbano); por lo que constituye un bien de dominio público; **ii)** se encuentra afectado en uso a favor de “SEDAPAR”, tal como se aprecia del Asiento 00002 de la partida P06121670; razón por la cual solicita de manera expresa la extinción de la misma; **iii))** cuenta con zonificación Zona Residencial Media Tipo 2; **iv)** se encuentra ocupado por la estructura sanitaria Reservorio R-14, la cual se encuentra en posesión de “SEDAPAR”; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con monumentos arqueológicos o derecho minero que restrinja la ejecución de “el proyecto”; **vi)** no se advierten observaciones técnicas a los documentos presentados; **vii)** de la consulta realizada a la Plataforma GEOCATMIN del INGEMMET se verifica que presenta superposición con Área de No Admisión de Petitorios “AREQUIPA-ANAP 070-ANAP”, situación que no ha sido advertida en su Plan de Saneamiento Físico Legal; y, **viii)** se advierte superposición parcial con la S.I. N° 03962-2022 (Exp. 168-2022/SBNSDAPE), mediante la que se solicita la extinción de la afectación en uso de “el predio” encontrándose en estado Generado, y a cargo de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE.

10. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 1625-2022/SBN-DGPE-SDDI del 16 de mayo de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 65 y 66)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAR” las observaciones advertidas en el punto vii) y viii) del informe descrito en el párrafo precedente; otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución y/o aclaración, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento, de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado el 19 de mayo de 2022 a través de su mesa de partes virtual, conforme consta en el cargo de recepción (fojas 67); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 02 de junio de 2022; habiendo “SEDAPAR”, remitido dentro del plazo otorgado, el Oficio N° 100-2022/S-31000 el 20 de mayo de 2022 [S.I. N° 13499-2022 (foja 68 al 86)], mediante el cual pretende levantar las observaciones advertidas.

12. Que, mediante Informe Técnico Legal N° 647-2022/SBN-DGPE-SDDI del 09 de junio de 2022, se ha determinado, de acuerdo a la documentación presentada, que “SEDAPAR” ha presentado nuevo Plan de Saneamiento físico legal, precisando en el punto 4.1.2 que la superposición con Área de No Admisión de Petitorios, no afecta a “el predio” por tratarse de la titularidad de un predio urbano; asimismo, con relación a superposición parcial con la S.I N° 03962-2022, señala que la referida solicitud ha sido iniciada por esta Superintendencia por cuanto no se estaría cumpliendo con la finalidad de la afectación en uso, solicitando su extinción y la independización del área que actualmente ocupa el reservorio que opera y mantiene “SEDAPAR”. En tal sentido, se concluye que “SEDAPAR” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, la ejecución del “proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.° 1357, el cual dispone lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el *dominio* a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” indica que en el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud cuente con derechos reales otorgados a entidades o terceros, el Sector que impulsa el proyecto realiza las coordinaciones con los involucrados y determina si es posible su coexistencia. En el caso que no sea posible su coexistencia, el solicitante requerirá de forma expresa, en su solicitud de transferencia de propiedad, la extinción de los derechos reales que corresponda.

17. Que, en virtud de la normativa citada en los considerandos precedentes, corresponde extinguir parcialmente la afectación en uso otorgada a favor de “SEDAPAR” respecto al área de “el predio”, la misma que se encuentra inscrita en el Asiento 00002 de la Partida P06121670, subsistiendo el área restante; y, aprobar a favor de “SEDAPAR” la transferencia de “el predio”, para que sea destinado al proyecto denominado “Ampliación, renovación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de Cocachacra SNIP 110234”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAR” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAR” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} del “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto Legislativo N° 1280”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG, Resolución N° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 647-2022/SBN-DGPE-SDDI del 09 de junio de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO otorgada a favor de “SEDAPAR” respecto del área de 134,92 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en el Asiento 00002 de la Partida Registral N° P06121670 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución, quedando subsistente el área remanente.

Artículo 2°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 134,92 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor del Organismo de Formalización de Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral N° P06121670 del Registro de Predios de la Oficina Registral de

Arequipa, con CUS N° 168353, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del predio descrito en el artículo 2° de la presente resolución a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR**, para que sea destinado al proyecto denominado: “Ampliación, renovación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de Cocachacra SNIP 110234”.

Artículo 4°.- La Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA

TRAMITE: TRANSFERENCIA E INDEPENDIZACION

SOLICITANTE: SEDAPAR S.A.

DENOMINACION: "RESERVORIO R-14"

1. GENERALIDADES

La presente está referida al levantamiento perimétrico y planimétrico de un predio en posesión y con infraestructura de la empresa SEDAPAR, para iniciar proceso de saneamiento físico legal mediante leyes especiales.

2. UBICACIÓN.

El predio denominado "RESERVORIO R-14" se encuentra ubicado en el sector "Asentamiento Humano Simón Bolívar Mz. 15A, lote 5, Zona A" distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia de Arequipa y región Arequipa.

DATUM VERTICAL: Nivel medio del mar Proyección Transversal Mercator.

DATO HORIZONTAL: Dato Provisional para América del Sur

PROYECCIÓN UNIVERSAL TRANSVERSE MERCATOR, zona 19 S esferoide internacional (Sistema PSAD - 56)

UBIGEO: 040129

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS – AREA SOLICITADA A INDEPENDIZAR (lote 5A):

Por el Frente: Colinda Con, calle 3, en el tramo A-G, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - G	01.50	86°0'38"	231938.6708	8180597.7706

Por la derecha: Colinda Con, lote 4 (servicios comunales), en el Tramo D-A, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
D	D - A	25.50	93°59'22"	231932.7700	8180572.9628

Por la izquierda: Colinda Con, lote 5 Y 4, en el Tramo G-C, en línea quebrada de 03 tramos de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
G	G - F	15.50	93°59'22"	231940.1024	8180597.3228
F	F - E	09.70	93°59'22"	231936.5156	8180582.2436
E	E - C	10.00	93°59'22"	231945.7733	8180579.3478

Por el fondo: Colinda Con, lote 4 (servicios comunales), en el Tramo C-D, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
C	C - D	11.20	86°0'38"	231943.4593	8180569.6192


.....
EDWARD Y. VILLENA GUTIERREZ
INGENIERO AGRONOMO - CIP. 65177
(VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 001495VCPZRXII

3.1 AREA Y PERIMETRO (AREA SOLICITADA):

El terreno es de forma irregular, tiene un área y perímetro de:

ÁREA : 134.92 m2.
0.0135 ha
PERÍMETRO : 73.40 ml.

3.2 CUADRO DE COORDENADAS WGS 84:

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - G	01.50	86°0'38"	231745.1358	8180230.8806
G	G - F	15.50	93°59'22"	231746.5674	8180230.4328
F	F - E	09.70	93°59'22"	231742.9806	8180215.3535
E	E - C	10.00	93°59'22"	231752.2382	8180212.4578
C	C - D	11.20	86°0'38"	231749.9243	8180202.7296
D	D - A	25.50	93°59'22"	231739.2352	8180206.0731

4. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS, AREA PERMANENTE (PARTIDA P06121670):

Por el Frente: Colinda Con, calle 3, en el tramo G-B, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
G	G - B	09.70	86°0'38"	231940.1024	8180597.3228

Por la derecha: Colinda Con, lote 5A (área a independizar), en el Tramo F-G, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
F	F - G	15.50	93°59'22"	231936.5156	8180582.2436

Por la izquierda: Colinda Con, lote 4 (servicios comunales), en el Tramo B-E, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
B	B - E	15.50	93°59'22"	231949.3601	8180594.4271

Por el fondo: Colinda Con, lote 5A (área a independizar), en el Tramo E-F, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
E	E - F	09.70	86°0'38"	231945.7733	8180579.3478

4.1 AREA Y PERIMETRO (AREA REMANANTE):

El terreno es de forma irregular, tiene un área y perímetro de:

ÁREA : 149.99 m2.
0.0150 ha
PERÍMETRO : 50.40 ml.


.....
EDWARD Y. VILLENA GUTIERREZ
INGENIERO AGRONOMO - CIP. 65177
(VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO: 001495VCPZR XII

4.2 CUADRO DE COORDENADAS WGS 84:

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
G	G - B	09.70	86°0'38"	231746.5674	8180230.4328
B	B - E	15.50	93°59'22"	231755.8250	8180227.5371
E	E - F	09.70	86°0'38"	231752.2382	8180212.4578
F	F - G	15.50	93°59'22"	231742.9806	8180215.3535

5. TOPOGRAFIA:

DATUM GEODESICO: PSAD 56 ZONA: 19

6. USO ACTUAL:

El predio es un terreno que en la actualidad está en posesión de SEDAPAR S.A., y en el cual funciona un reservorio elevado.

7. REPROYECCION:

La re proyección de coordenadas se hizo con el software Arc Map.

8. CUADRO DE AREAS:

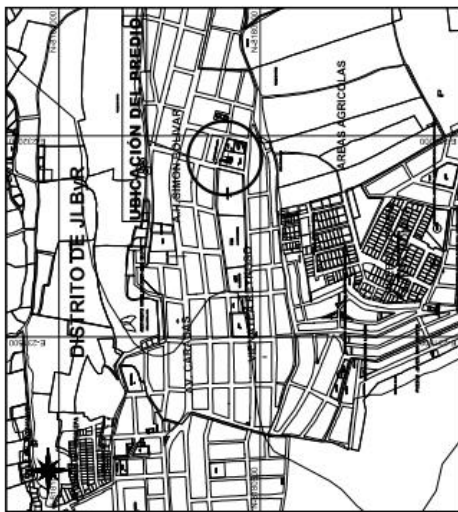
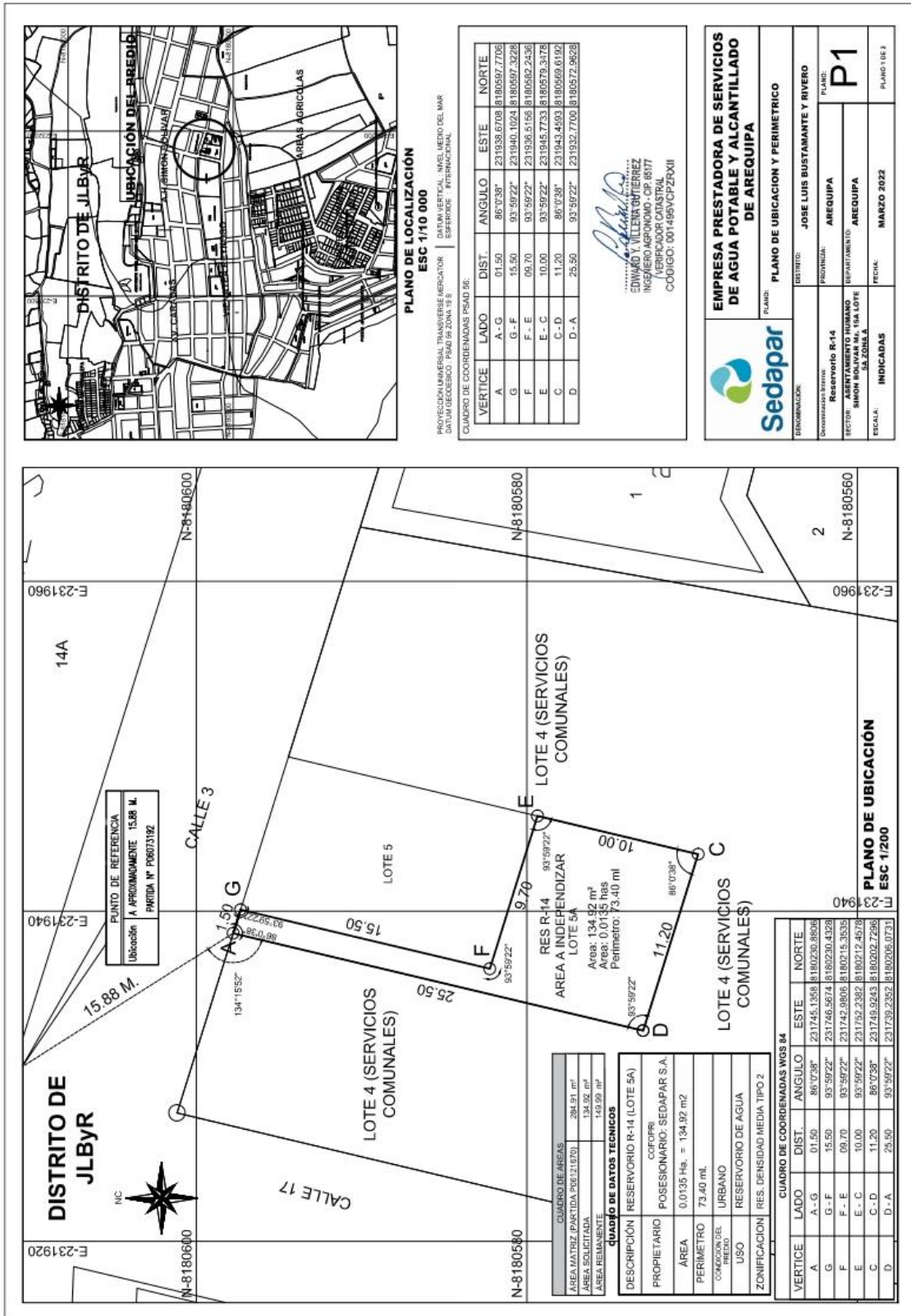
CUADRO DE AREAS	
ÁREA MATRIZ (PARTIDA P06121670)	284.91 m ²
ÁREA SOLICITADA	134.92 m ²
ÁREA REMANENTE	149.99 m ²

9. CUADRO DE DATOS TECNICOS

CUADRO DE DATOS TECNICOS	
DESCRIPCIÓN	RESERVORIO R-14 (LOTE 5A)
PROPIETARIO	COFOPRI POSESIONARIO: SEDAPAR S.A.
ÁREA	0.0135 Ha. = 134.92 m ²
PERÍMETRO	73.40 ml.
CONDICION DEL PREDIO	URBANO
USO	RESERVORIO DE AGUA
ZONIFICACION	RES. DENSIDAD MEDIA TIPO 2


.....
EDWARD Y. VILLENA GUTIERREZ
INGENIERO AGRONOMO - CIP. 65177
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 001495VCPZR XII

Arequipa, marzo 2022



**PLANO DE LOCALIZACION
ESC 1/10 000**

PROYECCION UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR
DATUM GEOIDICO PAIS BOLIVIANO S.F.
ELEVACION DEL NIVEL DEL MAR
UNIDAD DE LONGITUD: METROS
UNIDAD DE AREA: METROS CUADRADOS

CUADRO DE COORDENADAS PSAD 56:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - G	01.50	86°0'38"	231938.6708	8180597.7708
G	G - F	15.50	93°59'22"	231940.1024	8180602.3228
F	F - E	09.70	93°59'22"	231938.5156	8180682.2438
E	E - C	10.00	93°59'22"	231945.7733	8180579.3178
C	C - D	11.20	86°0'38"	231943.4893	8180569.6192
D	D - A	25.50	93°59'22"	231932.7700	8180572.9828

EDUARDO Y. VILLERA GUTIERREZ
INGENIERO AGRICOLA CP: 65177
CALLE 17 N° 1033
CODIGO: 001469VCPZBXII

EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTILLADO DE AREQUIPA

PLANO: PLANO DE UBICACION Y PERIMETRICO

ESTRATIFICACION:	DISTRITO:	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Demarcacion Urbana:	PROVINCIA:	AREQUIPA
Reservorio R-14	PLANO:	P1
SECTOR: ASIENTAMIENTO HUMANO SHIMON BOLIVAR VIA LOTE 5A ZONA A	DEPARTAMENTO:	AREQUIPA
ESCALA: INDICADAS	FECHA:	MARZO 2022
		PLANO DE E

PLANO DE UBICACION ESC 1/200

CUADRO DE AREAS

AREA MATRIZ (PARTIDA PUE12.070)	298.91 m ²
AREA SOLICITADA	134.92 m ²
AREA REMANENTE	163.99 m ²

CUADRO DE DATOS TECNICOS

DESCRIPCION	RESERVORIO R-14 (LOTE 5A)
PROPIETARIO	COFOPIR POSISIONARIO: SEDAPAR S.A.
AREA	0,0735 Ha. = 134.92 m ²
PERIMETRO	73.40 ml.
CONDICION DEL PREDIO	URBANO
USO	RESERVORIO DE AGUA
ZONIFICACION	RES. DENSIDAD MEDIA TIPO 2

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - G	01.50	86°0'38"	231745.1368	8180230.8808
G	G - F	15.50	93°59'22"	231746.5674	8180230.4328
F	F - E	09.70	93°59'22"	231742.9806	8180215.3535
E	E - C	10.00	93°59'22"	231752.7382	8180212.4578
C	C - D	11.20	86°0'38"	231749.8243	8180202.7298
D	D - A	25.50	93°59'22"	231739.2352	8180205.0731

RES R-14 (LOTE 5A) AREA A INDEPENDIZAR
Area: 134.92 m²
Area: 0.0735 has
Perimetro: 73.40 ml

LOTE 4 (SERVICIOS COMUNALES)
LOTE 5
LOTE 4 (SERVICIOS COMUNALES)
LOTE 4 (SERVICIOS COMUNALES)

CALLE 3
CALLE 17

PUNTO DE REFERENCIA
Ubicacion A APROXIMADAMENTE 15.88 M.
PARTIDA N° P06073192

15.88 M.

134°1'55"2"

86°0'38"

93°59'22"

93°59'22"

93°59'22"

86°0'38"

10.00

11.20

9.70

25.50

15.50

14A

14B

E-231960

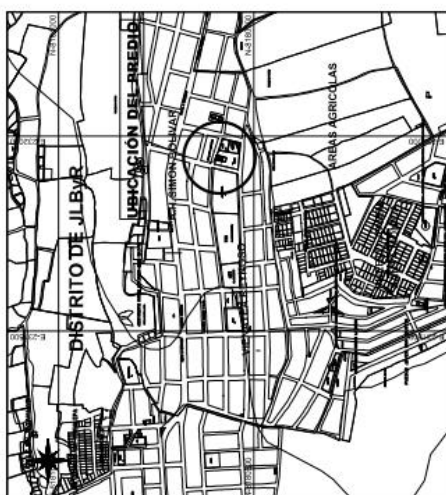
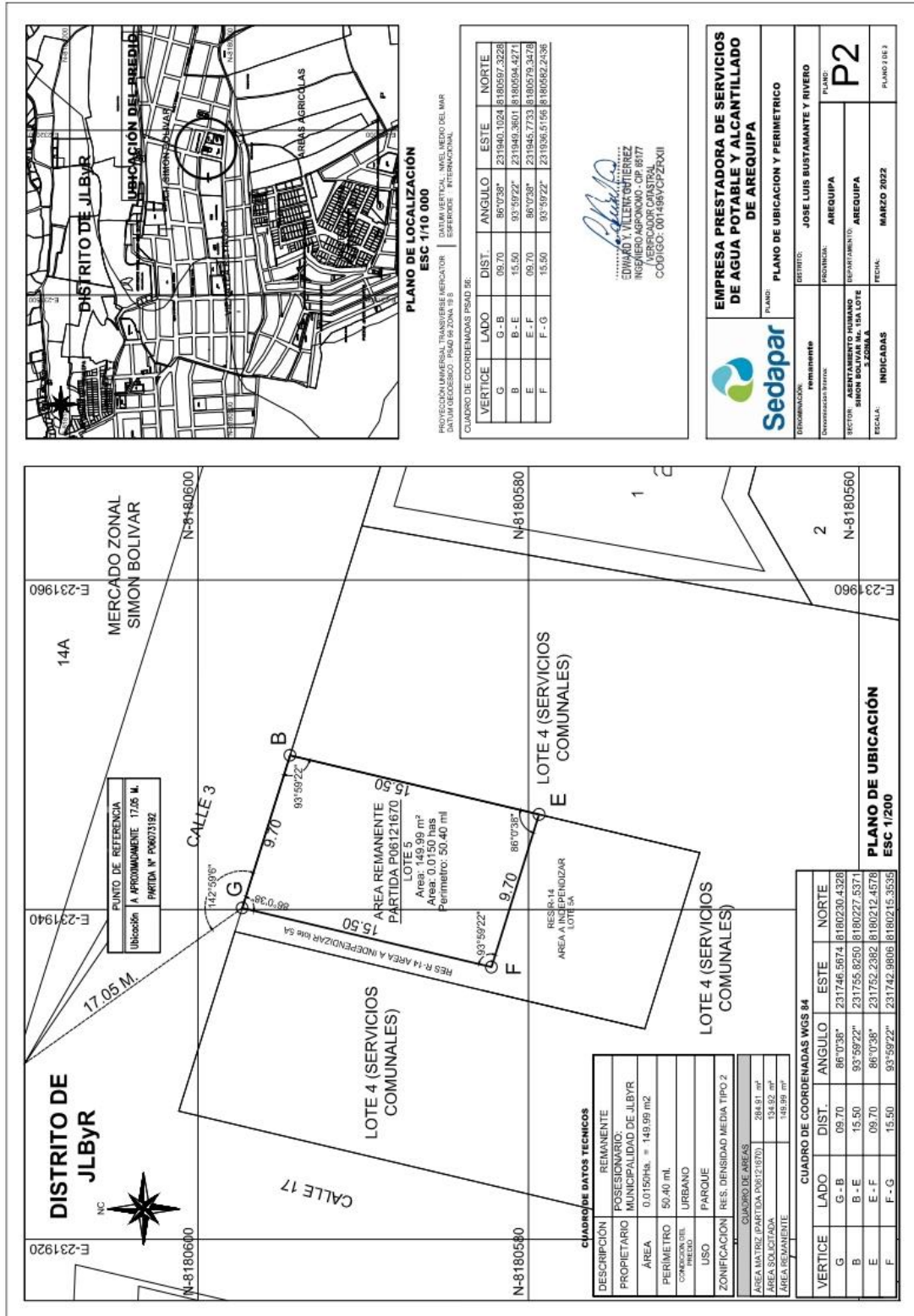
E-231940

E-231920

N-8180600

N-8180580

N-8180560



PROYECCION UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERIDIANOS DATUM VERTICAL: NIVEL MEDIO DEL MAR DATUM GEODESICO: PSAD 56 ZONA 18 S

CUADRO DE COORDENADAS PSAD 56:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
G	G - B	09.70	86°0'38"	231940.1024	8180567.3228
B	B - E	15.50	93°59'22"	231940.3801	8180504.4271
E	E - F	09.70	86°0'38"	231945.7733	8180559.4278
F	F - G	15.50	93°59'22"	231936.6156	8180562.2438

PLANO DE LOCALIZACIÓN ESC 1/10 000

EDUARDO VILLER-ORTIZ
INGENIERO EN TOPOGRAFIA
REGISTRO PROFESIONAL N° 1817
CARRANZA CAJAMARCA
CODIGO: 001496VCPZEXII

EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTILLADO DE AREQUIPA

PLANO DE UBICACION Y PERIMETRICO

Sedapar

UBICACION: **Remanente**

DEPARTAMENTO: **AREQUIPA**

PROVINCIA: **AREQUIPA**

DISTRITO: **JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**

SECCION: **ASENTAMIENTO HUMANO SIMON BOLIVAR M. 15A LOTE 4 - ZONILLA**

PLANO: **P2**

FECHA: **MARZO 2022**

ESCALA: **INDICADAS**

PLANO DE 1/3